



DIRECCION DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DVCS-001-01-02-2021**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...);”

Que, el artículo 13 literal a) de la LOES, sostiene: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);”

Que, el artículo 18 literales c) y e) de la citada Ley, indica: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 87 de la precitada Ley, manifiesta: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”

Que, el artículo 125 de la Ley ibidem, preceptúa: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad (...);”

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, expresa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”



Que, el artículo 169 literales n) y r) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 4 literal c) del referido Reglamento, indica: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes (...)”;

Que, el artículo 50 del precitado Reglamento, sostiene: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-24-No.529-2020 de fecha 18 de noviembre 2020, el Consejo de Educación Superior, Resolvió aprobar en su Artículo 1 “Dar por conocido el Informe CPUEP-CA-2020-0281-INF, de 15 de noviembre de 2020, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPUEP-2020-0725-M, de 16 de noviembre de 2020”.

Que, en la misma Resolución se aprobó el Artículo 2, el que manifiesta que “Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán reconocer la participación de los estudiantes del Sistema de Educación Superior, seleccionados como miembros de las juntas receptoras del voto en las Elecciones Generales 2021, como horas para acreditar el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario que hayan sido planificadas; considerando las particularidades propias de cada carrera”



Que, según el artículo 141 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, referente a deberes y atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, numeral 1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; y disposiciones de autoridad competente”

Que, en el mismo artículo, numeral 2 “Conducir, dar seguimiento y evaluar la organización de la vinculación; cooperación y desarrollo: gestión de redes para vinculación, prácticas preprofesionales y pasantías de servicio a la comunidad, educación continua y emprendimiento social y productivo”

En atención a la facultad que prevé las leyes, estatuto, reglamento y más disposiciones, el Director de Vinculación con la Sociedad,

RESUELVE:

- Acoger la Resolución No. RPC-SO-24-No.529-2020 de fecha 18 de noviembre 2020 emitida por el Consejo de Educación Superior, para que los señores estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, seleccionados como miembros de las juntas receptoras del voto en las Elecciones Generales 2021, puedan hacer uso de estas horas empleadas, para acreditar en el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario,
- Acoger lo estipulado en el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral y la Universidad Nacional de Chimborazo, para el reconocimiento de horas válidas en la participación como prácticas de vinculación con la sociedad.
- Se reconocerá 30 horas laborables por la participación en la Junta Receptora del Voto; siendo:

Fase 1: Conformación e Instalación (06:00 a 07:00) 1 hora.

Fase 2: Votación (07:00 a 17:00) 10 horas.

Fase 3: Escrutinio (17:00 hasta obtener resultados) 3 horas.

Fase 4: Embalaje y envío de materiales 1 hora.

Total, de carga horas de vinculación 15 horas.

Esta actividad se duplicará a (30 horas) por efectuarse en día domingo

Las horas de vinculación en el proceso electoral en las que se efectúe una segunda vuelta electoral se adicionará las 30 horas que corresponden a las fases de ejecución. (Fuente Convenio CNE Elecciones 2021).

- Para evidenciar la participación de los señores estudiantes, adjuntar los siguientes documentos:
 - Adjuntar la presente Resolución Administrativa



- La captura de imagen de la página web del CNE, referente a la nominación como miembro de junta receptora del voto
 - Fotos y/o documentos que respalden su asistencia
-
- Se verificará la participación a través del reporte que entregará el Consejo Nacional Electoral – CNE a la Universidad Nacional de Chimborazo; el mismo, que permitirá validar la presencia de las horas registradas por los señores estudiantes.
 - Registro de evidencias en el Sistema de Control Académico SICOA, con supervisión del docente tutor
 - Estudiantes que se encuentran realizando las prácticas de vinculación, subirán la documentación requerida, en calidad de evidencias al sistema
 - Estudiantes que aún no realizan prácticas de vinculación, subirán la documentación en el momento oportuno para evidenciar sus prácticas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dar a conocer la presente resolución a los distintos estamentos universitarios recurrentes para su aplicación; el mismo que surtirá efecto a partir del día 7 de febrero del 2021.

Dado y firmado en la Dirección de Vinculación con la Sociedad, con fecha 01 de febrero del 2021.

Arq. Geovanny Paula A.
**DIRECTOR DE VINCULACIÓN
CON LA SOCIEDAD**